



Ciudad de México, 16 de noviembre de 2018

16/NOV/2018

OFICIO: CNHJ-330-2018

ASUNTO: Se responde a solicitud

[morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)

**CC. Integrantes del Grupo Parlamentario  
de MORENA en Oaxaca**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la solicitud presentada por ustedes de fecha 19 de octubre del año en curso mediante la cual remiten el reglamento interno de la bancada de MORENA en el estado de Oaxaca para su revisión.

Al tenor de lo anterior este Tribunal Partidario realiza las siguientes observaciones:

**PRIMERO.-** Que con respecto al artículo 4°, esta Comisión Nacional considera debe añadirse lo siguiente:

*“III. Por resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en la que ordene la separación temporal o definitiva de algún miembro del grupo parlamentario”.*

**SEGUNDO.-** Que con respecto al artículo 5° y tomando en cuenta la última reforma estatutaria, los “*criterios de paridad de género*” deben considerarse como una regla y no únicamente un elemento a “privilegiar”.

**TERCERO.-** Que con respecto al artículo 6° debe precisarse que los integrantes del grupo parlamentario deberán adecuar su actuar político y en todo momento, a las normas establecidas en el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha de MORENA así como bajo los criterios establecidos por esta Comisión Jurisdiccional y demás normas, postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que el instituto político y/o sus representantes emitan.

**CUARTO.-** Que con respecto al artículo 9°, fracción IV sugiere añadirse que: “*es obligación de los diputadas y diputados cumplir con toda la normatividad partidaria y adecuar su trabajo legislativo a las mismas*”.

CNHJ/DT

**QUINTO.-** Que con respecto al artículo 10° se sugiere establecerse, cuando menos, dos diferentes tipos de mecanismos de solución de controversias como el “diálogo interno” entre miembros de la bancada y/o con el coordinador de la misma y el previsto en el Estatuto de carácter jurisdiccional partidario.

**SEXTO.-** Que con respecto al artículo 11°, fracción VI existe una laguna legal al no establecerse las reglas de la “segunda convocatoria”.

En la fracción X de mismo artículo se sugiere eliminar la palabra “*preferentemente*” y establecer un criterio objetivo para determinar la existencia de una mayoría en una votación.

**SÉPTIMO.-** Que con respecto al artículo 12°, fracción IV existe una laguna legal al no establecerse con claridad el concepto de “*faltas absolutas*” así como que tampoco se establece el procedimiento para dicha sustitución ni un criterio objetivo con el cual se obtenga certeza de la voluntad de la mayoría.

Aunado a lo anterior y una vez establecidos los tipos de faltas que acarrearán la destitución o sustitución, el procedimiento y criterio objetivo debería incluirse que esta también puede derivar de una resolución firme de este órgano colegiado tanto en contra del coordinador o del vicecoordinador por tratarse de ellos a quienes el artículo menciona, es decir, esto no significa que esta norma no pueda ser aplicada a otros miembros de la bancada.

**OCTAVO.-** Que con respecto al artículo 15°, fracción VI debería añadirse que también puede ser representante ante alguna “instancia partidaria”.

Se sugiere añadir facultades al coordinador parlamentario en el sentido de interponer quejas ante esta Comisión Nacional en contra de algún miembro de la bancada, así como la obligación de conducir a la fracción a su cargo dentro de las normas partidarias en sus decisiones legislativas. Esto sin menoscabo de que todo miembro de MORENA tiene derecho de interponer quejas ante este órgano de justicia partidaria.

**NOVENO.-** Que con respecto al artículo 26°, la redacción de dicho artículo debe partir de la premisa que ni el coordinador ni la bancada constituyen un órgano jurisdiccional con *imperium* para imponer penalidades sin embargo sí pueden establecerse mecanismos de disciplina parlamentaria como el “exhorto” para faltas que el mismo grupo considere “no graves”, por ejemplo: inasistencia a las sesiones.

Por otra parte, se sugiere añadir una fracción en la que se establezca que las conductas que se juzguen graves serán castigadas con alguna de las sanciones

previstas en el catálogo del artículo 64 del Estatuto de MORENA, previa interposición de un recurso de queja ante esta instancia y una vez resuelto el mismo.

Es importante señalar que los puntos que anteceden únicamente poseen el carácter de **recomendaciones o sugerencias** que, de adoptarse, el equipo técnico-jurídico adscrito al grupo parlamentario deberá adaptar al texto del reglamento y que, una vez hecho y por así considerarlo, podrán remitirlo de nueva cuenta para una revisión posterior.

Sin otro particular.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

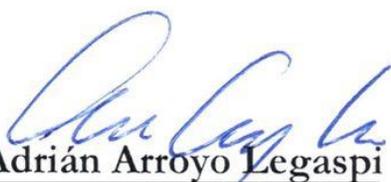
***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



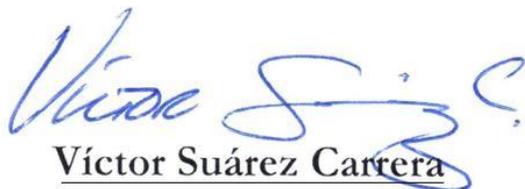
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera